

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 28 de Julio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 114.

Secretaría.—Negociado 3.º

Próximo el día 1.º de Agosto en que queda abierta la veda para la caza de las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, he acordado, visto el párrafo 2.º del art. 17 de la vigente ley de Caza y el 8.º del reglamento para la aplicación de la misma, recordar á los cazadores que deben abstenerse de penetrar en las heredades en que no se encuentren segadas ó cortadas las cosechas.

Palencia 28 de Julio de 1904.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

ANUNCIOS.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

gable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el

título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se ad-

vierte para las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Lengua y Literatura griegas, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidades que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

(Gaceta del día 23 de Julio.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, minas, utilidades, carruajes de lujo, etc., del tercer trimestre del año actual, se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
<i>Zona primera.</i>		
D. Nestor Rodríguez de las Heras. Ceferino López de la Fuente.	Aquilla del Pino.	7 y 8 de Agosto.
	Baños de Cerrato.	3.
	Dueñas.	13, 14, 16, 17 y 18.
	Fuentes de Valdepero.	1 y 2.
	Husillos.	3.
	Magaz.	10 y 11.
	Monzón.	1 y 2.
	Santa Cecilia del Alcor.	12.
	Villalobón.	9.
	Villamartín.	7 y 8.
Villamuriel de Cerrato.	4, 5 y 6.	
<i>Zona segunda.</i>		
D. Antonino Aparicio Vázquez. Santiago García Paredes	Becerril de Campos.	7, 8 y 9 Agosto.
	Grijota.	3 y 4.
	Manquillos.	1.
	Paredes de Nava.	10, 11 y 12.
	Perales.	2.
Villaumbrales.	5 y 6.	
<i>Zona tercera.</i>		
D. Eliso Paredes de Castro. Gregorio Domingo.	Abarca.	3 de Agosto.
	Autillo de Campos.	2 y 3.
	Baquerín de Campos.	6.
	Belmonte de Campos.	7.
	Boada de Campos.	12.
	Boadilla de Rioseco.	19 y 20.
	Capillas.	13.
	Castil de Vela.	7.
	Castromocho.	4 y 5.
	Guaza.	16.
	Mazuecos.	1.
	Meneses.	9.
	Villarramiel.	16, 17 y 18.
	Villerías.	12.
<i>Zona cuarta.</i>		
D. Zósimo Alonso.	Calzadilla de la Cueva.	5 de Agosto.
	Cervatos de la Cueva.	6.
	Cisneros.	8, 9 y 10.
	Ledigos.	3.
	Moratinos.	1.
	Población de Arroyo.	4.
	Pozo de Urama.	7.
	Pozuelos del Rey.	14.
	San Román de la Cuba.	17.
	Terradillos.	2.
	Villacidaler.	12.
	Villada.	14 y 15.
	Villalcón.	11.
Villelga.	13.	
<i>Zona quinta.</i>		
D. Heliodoro Antón Herrador. Alberto Antón Ortega.	Arconada.	7 de Agosto.
	Bahillo.	4.
	Bustillo del Páramo.	1.
	Calzada de los Molinos.	2.
	Carrion de los Condes.	10, 11 y 12.
	Lomas.	3.
	Nogal de las Huertas.	9.
	Riveros de la Cueva.	7.
	Robladillo.	5.
	San Cebrián de Campos.	1 y 2.
	San Mamés de Campos.	6.
	Torre de los Molinos.	3.
	Villalcázar de Sirga.	8.
	Villamorco.	4.
	Villamuera de la Cueva.	8.
	Villarmentero.	6.
	Villasabariego.	5.
Villaturde.	9.	
Villoldo.	1 y 2.	

<i>Zona sexta.</i>		
D. Marcelino Hervás. Valentín Prieto.	Abia de las Torres.	12 de Agosto.
	Frómista.	9, 10 y 11.
	Fuente-andrino.	3.
	Lantadilla.	18 y 19.
	Las Cabañas.	5.
	Marcilla.	7 y 8.
	Osorno.	8.
	Osornillo.	1.
	Requena de Campos.	14.
	Revenga.	16 y 17.
	San Llorente de la Vega.	4.
	Santillana de Campos.	2 y 3.
	Villadiezma.	6.
Villaherreros.	4 y 5.	
Villovieco.	16.	
<i>Zona séptima.</i>		
D. Ambrosio Diezhandino.	Alba de Cerrato.	10 de Agosto.
	Baltanás.	17, 18 y 19.
	Castrillo de Don Juan.	1 y 2.
	Castrillo de Onielo.	25.
	Cevico de la Torre.	11, 12 y 13.
	Cevico Navero.	5 y 6.
	Cubillas de Cerrato.	15.
	Hérmedes de Cerrato.	3 y 4.
	Hontoria de Cerrato.	22.
	Población de Cerrato.	16.
	Tariego.	23 y 24.
	Valle de Cerrato.	20 y 21.
	Vertabillo.	8 y 9.
Villaconancio.	7.	
<i>Zona octava.</i>		
D. Perfecto Carrera. Antonio Aguilar.	Amayuelas de Abajo.	6 de Agosto.
	Amayuelas de Arriba.	5.
	Amusco.	12, 13 y 14.
	Palacios del Alcor.	17.
	Población de Campos.	1 y 2.
	Piña de Campos.	9 y 10.
	Rivas.	18.
	Támara.	11 y 12.
	Valdeolmillos.	7.
	Valdespina.	3.
	Villagimena.	8.
Villamediana.	4, 5 y 6.	
<i>Zona novena.</i>		
D. Heriberto Andrés Parra. Eutiquio Ruesgas Pérez.	Astudillo.	9, 10 y 11.
	Boadilla del Camino.	8.
	Cordovilla la Real.	1.
	Itero de la Vega.	5.
	Melgar de Yuso.	6.
	Santoyo.	7.
	Valbuena de Pisuegra.	2.
	Villalaco.	3.
	Villodre.	4.
	<i>Zona décima.</i>	
D. Leandro Herrero. Fabriciano Diez Merino.	Ayuela.	1 de Agosto.
	Bustillo de la Vega.	11.
	Fresno del Río.	3.
	Guardo.	6 y 7.
	Mantinos.	4.
	Membrillar.	9.
	Pedrosa de la Vega.	20.
	Pino del Río.	8.
	Pozo de la Vega.	17.
	Quintanilla de Onsoña.	21.
	Renedo de la Vega.	15.
	Saldaña.	10.
	Santervás de la Vega.	18.
	Valderrábano.	1.
	Villafrauel.	2.
	Villalba de Guardo.	4.
Villaluenga y Gaviños.	19.	
Villamoronta.	12.	
Villarrabé.	14.	
Velilla de Guardo.	5.	
Villota del Páramo.	16.	
<i>Zona undécima.</i>		
D. Francisco Vallejo. Emiliano Vallejo.	Arenillas de San Pelayo.	5 de Agosto.
	Bárcena de Campos.	8.
	Buenvista y su Barrio.	2.
	Castrillo de Villavega.	8.
	Congosto.	3.
	Gozón.	11.
	Itero Seco.	9.
	La Puebla de Valdavia.	2.
	La Serna.	11.
	Renedo de Valdavia.	5.

D. Francisco Vallejo..... Emiliano Vallejo.....	Tabanera de Valdavia.....	1.º de Agosto.
	Vega de Doña Olimpa.....	10.
	Villabasta.....	6.
	Villaelos.....	6.
	Villanueva de Abajo.....	4.
	Villanuño.....	7.
	Villasarracino.....	12 y 13.
	Villasila y Villamelendro..	7.
	Villota del Duque.....	10.

Zona duodécima.

D. Aurelio Revuelta Gon- zález..... Eusebio Herrera Bárce- na.....	Báscones de Ojeda.....	7 de Agosto.
	Calahorra de Boedo.....	3.
	Collazos de Boedo.....	1.
	Dehesa de Romanos.....	7.
	Espinosa de Villagonzalo..	8 y 9.
	Herrera de Pisuerga.....	8 y 9.
	Olea.....	2.
	Olmos de Pisuerga.....	4.
	Páramo de Boedo.....	3.
	Revilla de Collazos.....	1.
	San Cristóbal de Boedo.....	6.
	Santa Cruz de Boedo.....	5.
	Sotobañado.....	2.
	Ventosa de Pisuerga.....	4.
	Villameriel.....	6.
Villaprovedo.....	5.	

Zona décimatercera.

D. Policarpo Abril..... Asperino Martínez.....	Aguilar de Campoó.....	11 de Agosto.
	Alar del Rey.....	12.
	Barrio de San Pedro.....	3.
	Becerril del Carpio.....	4.
	Cozuelos.....	2.
	Lavid de Ojeda.....	6.
	Micieces.....	4.
	Olmos de Ojeda.....	1.
	Payo.....	3.
	Perazancas.....	1.
	Pomar.....	7 y 8.
	Prádanos de Ojeda.....	9 y 10.
	Santibáñez de Ecla.....	5.
	Valdegama.....	6.
	Valoria de Aguilar.....	5.
	Vega de Bur.....	2.
	Verzosilla.....	10.
	Villabermudo.....	11.
Villanueva de Henares.....	9.	

Zona décimacuarta.

D. Dionisio de la Hera..... Eusebio Tijero..... Higinio Allende.....	Alba de los Cardaños.....	7 de Agosto.
	Arbejal.....	13.
	Barruelo.....	18 y 19.
	Brañosera.....	18.
	Camporredondo.....	6.
	Castrejón.....	21 y 22.
	Celada de Robledo.....	5.
	Cenera.....	13.
	Cervera de Río-Pisuerga..	22 y 23.
	Dehesa de Montejo.....	3.
	Herreruela.....	4.
	Ligüerzana.....	16 y 17.
	Lores.....	7.
	Mudá.....	10.
	Nestar.....	10.
	Otero de Guardo.....	5.
	Polentinos.....	20.
	Quintanalungos.....	2.
	Rebanal de las Llantas....	9.
	Redondo.....	6.
	Resoba.....	14.
	Respanda de la Peña.....	17, 18 y 19.
	Salinas de Pisuerga.....	12.
	San Cebrián de Mudá.....	10.
San Martín de los Herreros	11.	
San Salvador de Cantamuga	8.	
Santibáñez de Resoba.....	11.	
Triollo.....	8.	
Valle de Santullán.....	11.	
Vañes.....	9.	
Vergaño.....	10.	

Zona décimaquinta.

D. Jacinto Gutiérrez..... Lino González Medina..	Palencia.....	1 al 25 de Agosto.
---	---------------	--------------------

Zona décimasexta.

D. Gregorio Alvarez Noga- les..... Félix Calvo Moro.....	Abastas.....	8 de Agosto.
	Ampudia.....	4 y 5.
	Añoza.....	8.
	Cardeñosa.....	7.
	Frechilla.....	12 y 13.

D. Gregorio Alvarez Noga- les..... Félix Calvo Moro.....	Fuentes de Nava.....	10 y 11 de Agosto.
	Mazariegos.....	1.
	Pedraza de Campos.....	6.
	Revilla de Campos.....	1.
	Torremormojón.....	2.
	Valoria del Alcor.....	3.
	Villalumbroso.....	9.
	Villanueva del Rebollar...	7.
	Villatoquíte.....	9.

Zona décimaséptima.

D. Tiburcio Polanco..... Pedro Mediavilla.....	Antigüedad.....	4 y 5 de Agosto.
	Cobos de Cerrato.....	2.
	Espinosa de Cerrato.....	3.
	Herrera de Valdecañas....	10 y 11.
	Hornillos de Cerrato.....	12.
	Palenzuela.....	21 y 22.
	Quintana del Puente.....	6.
	Reinoso.....	8.
	Soto de Cerrato.....	7.
	Tabanera de Cerrato.....	1.
	Torquemada.....	7, 8 y 9.
	Valdecañas.....	6.
	Villahán de Palenzuela...	19 y 20.
	Villaviudas.....	23 y 24.
	Villodrigo.....	9.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes interesados.
Palencia 27 de Julio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Gabriel Cayón.

ANUNCIO.

El Arrendatario de las contribuciones de la provincia en uso de sus facultades ha tenido á bien nombrar Auxiliar recaudador de la Zona 13.ª á D. Asperino Martínez, vecino de Aguilar de Campoó, el cual empieza á ejercer sus funciones con esta fecha.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la expresada Zona, á fin de que se le guarden las consideraciones propias de su cargo.

Palencia 27 de Julio de 1904.—El Tesorero, Gabriel Cayón.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES DE PALENCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes me dice con fecha 14 del corriente lo que sigue:

«Vistas las consultas hechas por algunas Juntas provinciales en cuanto á la interpretación que debe dar-

se á determinados preceptos de la instrucción dictada con fecha 7 de Mayo último, para el abono y justificación de material de las Escuelas públicas, esta Subsecretaría ha resuelto comunicar á V. S. para su conocimiento y efectos las siguientes aclaraciones:

1.º Que, conforme á lo preceptado en la instrucción 10.ª, el premio de Habilitación ha de ser descontado de los libramientos que el Habilitado realice, y por tanto el importe de este descuento será igual al 0,50 por 100 de la cantidad líquida de material que corresponda á la Escuela una vez que haya sido deducido de su cuenta el 10 por 100 asignado á la Junta de Derechos pasivos del Magisterio.

Por tanto, y para la mayor claridad, deberá modificarse el detalle que encabeza el modelo de presupuestos, señalado con el núm. 1, en la siguiente forma, que se detalla suponiendo el presupuesto que debiera formar un Maestro encargado de una Escuela dotada con 500 pesetas de sueldo legal.

INGRESOS.		Pesetas Cts.
6.ª parte que corresponde al material durante el año.....		83 33
BAJA.		
10 por 100 para la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.....		8 33
DIFERENCIA.....		75 00
DESCUENTOS.		
1,20 por 100 del impuesto para pagos del Estado (deducido de la diferencia).....	0 90	} en junto.. 1 27
0,50 por 100 de Habilitación (deducido de la diferencia).....	0 87	
LÍQUIDO QUE HA DE PERCIBIR EL MAESTRO.....		73 37

2.º Los recibos que no excedan de 10 pesetas en las cuentas que han de rendir los Maestros no deben llevar el timbre móvil de 0,10 pesetas, por estar exceptuado de ello en el reglamento vigente para la exco-

Relación de las minas que se subastan.

ción de este impuesto; de modo que no necesitan ser reintegrados con timbre alguno los recibos que no pasen de aquella cantidad.

3.º Siendo constantes las reclamaciones del Tribunal de Cuentas del Reino para la completa justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, las Juntas provinciales deben recomendar con especial interés á los Habilitados que procuren obtener de los Maestros la justificación de sus cuentas para que no llegue el caso de que sea aplicado el núm. 35 de la instrucción, cuyo cumplimiento ha de ser impuesto con todo rigor para evitar los perjuicios y responsabilidades que exige aquel Alto Tribunal, cuando no se justifican debidamente los gastos realizados.

4.º Para la debida claridad en las operaciones aritméticas que deben hacerse en los recibos (modelos números 5 y 6) que ha de suscribir el Maestro, deben los Habilitados tener en cuenta que las palabras «Importe íntegro del material» se refieren á la cantidad librada para gastos de la Escuela con la deducción del 10 por 100 que corresponde á la Junta de Derechos pasivos; y el «líquido» que deba resultar en aquéllos, es la cantidad que han de entregar á los Maestros, y que debe ser justificada por éstos en sus cuentas.

5.º Que por este ejercicio quedan autorizados los Maestros para que el importe del premio de Habilitación se considere como aminoración de las cantidades presupuestas en aquella partida ó partidas en que consideren hay menor perjuicio para las necesidades de la enseñanza y de la Escuela.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo los Sres. Alcaldes comunicar esta circular á los Maestros de sus respectivos Municipios.

Palencia 26 de Julio de 1904.—El Gobernador Presidente, *Alfredo Paradela*.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de minas.

Cánon de superficie.—Subasta.—Primer y único anuncio.

Cumplidos cuantos requisitos determinan los artículos 22 y siguientes del reglamento de 28 de Marzo de 1900, en armonía con lo dispuesto en la Real orden circular de 31 de Octubre del año último, esta Delegación ha acordado la enajenación en pública subasta de las minas que se expresan en la relación inserta á continuación, cuya subasta tendrá lugar en la forma que preceptúa el artículo 25 del citado reglamento y con estricta sujeción á las condiciones que figuran en el pliego adjunto.

Número del expediente.	NOMBRES DE LAS MINAS.	TÉRMINO MUNICIPAL donde radican.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Número de pertenencias.	Cánon anual que devengan. — Pesetas Cts.	Cantidades por que se han capitalizado y se han de subastar. — Pesetas Cts.
1419	Gómez.....	Cervera de Río-Pisuerga..	D. José Gómez Sierra.....	18	72 >	2.400 >
1596	Isabelina....	Quintanaluengos.....	Antonio Aparicio Vila.....	20	80 >	2.666 67

Pliego de condiciones á que han de sujetarse las minas que se detallan en la precedente relación.

1.ª La subasta se celebrará á las doce de la mañana del día 10 del próximo mes de Agosto, en el despacho que ocupa la Delegación de Hacienda de esta provincia, bajo mi presidencia, asistiendo los Sres. Interventor, Jefe del distrito minero y en su defecto el Secretario del Gobierno civil, Administrador de Hacienda y el Oficial del Negociado respectivo, que actuará como Secretario; en el caso de no haber en ella licitadores se celebrará la segunda el día 16 del indicado mes, y de no haberlo tampoco en ésta, tendrá lugar la tercera y última el día 22 del mismo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en el Tesoro el 5 por 100 del importe por que la mina ó minas á cuya subasta se opte se haya capitalizado, ó hacer el depósito ante el Sr. Presidente, en el acto de la apertura de ella. La cantidad ingresada como depósito ingresará definitivamente en el Tesoro, si las minas fuesen adjudicadas, á cuenta del total á que asciende el remate, devolviéndose al interesado caso de no serle adjudicadas.

3.ª Puede optarse indistintamente á la subasta de una ó varias minas, pero depositando desde luego el 5 por 100 que corresponda á cada una de las por que se opte.

4.ª Los deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor de la misma, no podrán hacer postura mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

5.ª Hasta el momento de verificarse la subasta, el deudor por cánon podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subastan, pagando el descubierto, recargos y costas.

6.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la capitalización.

7.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante no se presenta éste dentro de las veinticuatro

horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, en tal caso quedará á favor del Estado.

8.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo verificarán presentando el resguardo correspondiente, ó certificado del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento por medio de nota que firmará el depositante, que autoriza al que lo presente para que haga proposiciones.

9.ª El interesado á quien en la subasta se adjudique cualquiera mina, no podrá exigir otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente, ó un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que en su vista pueda el Sr. Gobernador civil de la provincia expedir el precitado título á fin de que con él haga valer sus derechos en el Registro de la propiedad si en esta oficina estuviese inscrita la mina adjudicada.

Palencia 26 de Julio de 1904.—El Delegado de Hacienda, *Enrique González de la Vega*.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Julian del Valle Márquez, Juez de primera instancia accidental de este partido de Frechilla.

Por medio de este edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes que D. Norberto Matia Baquerín, vecino de Fuentes de Nava ó Don Bermudo, fallecido á veintinueve de Marzo de mil novecientos dos, adquirió así por el concepto de legatario como en el de único heredero en propiedad de su difunto hermano Don Francisco Matia Baquerín, natural y vecino que fué de dicha villa, en virtud del testamento nuncupativo por el último otorgado ante el Notario D. Tomás Santiago Ramírez el día doce de Septiembre del pasado año de mil ochocientos setenta y cuatro; por cuanto tanto los bienes á aquél legados, como los á que tenía

derecho por su cualidad de heredero, lo fueron con la condición de que si el mismo falleciese, como ha sucedido, sin sucesión legítima, el importe de todos ellos había de invertirse en sufragios por el alma del mismo Don Francisco y las de sus obligaciones y en obras piadosas, con cuyo objeto facultó á los testamentarios-contadores que dejó nombrados, quienes fallecieron también sin haber dado cumplimiento á la reseñada disposición testamentaria; para que comparezcan en forma á deducirle ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde el día en que este edicto sea publicado en la *Gaceta de Madrid*; pues así lo tengo acordado en providencia de fecha veintitres del mes de Julio corriente, recaída á escrito presentado por D. Oroncio Arenillas, Procurador, á nombre del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Enrique Almaráz y Santos, Obispo de la Diócesis de Palencia, y de D. Alvaro Saavedra Magdalena, Gobernador civil de dicha Capital, en cuya representación ha formulado demanda solicitando les sean adjudicados los bienes aludidos por mitad, con los fines que determina el art. 747 del Código civil.

Dado en Frechilla á veintiseis de Julio de mil novecientos cuatro.—Julian del Valle.—De orden del Señor Juez, *Rafael Castelao*.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Según manifestación de Mateo Fuentes, vecino de esta villa, el día 23 de este mes se ausentó de esta localidad su hijo Pedro Fuentes Medina, de 18 años de edad, de baja estatura, color moreno; viste pantalón de pana clara, blusa oscura, zapato gordo, sin que sepa su paradero, presumiendo se halle en casa de Valeriano Portela, Corro de Santa Ana, en Palencia, por haber estado en otra ocasión sirviendo en dicha casa.

Frómista 27 de Julio de 1904.—El Alcalde, *Gregorio del Hoyo*.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.